

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Señor Representante Legal STP CARLINI CRUZ S.A.S. CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Al contestar, favor citar en el asunto este



No. de Registro 20175500368731

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14987 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Trosposas Mesos

Penege tank teknik sasa Str CARLLACTIVE SIA SU CRITIAN CONTROL SIA SU SATTANAPIA MAGRIALENA

te forte (a) obstedask

Cara EU con consento y lierza eginoentes de manaratanta que estada parte del que el parte de la valura por el que el parte de la la caración de sentado en estado en estado en estado en el parte de la caración de la c

reference outcome

PIANA JAROCHVA NEPOHARIPAGUERO COGREDINABOPA GRUPO NOTIFIENONES Los des Calcines de Los des Reseas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

1 49 87

2 8 ARR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 73928** del 16/12/2016, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

-

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 dei 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la impiementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta entes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicár pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Hoja

.6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E. contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- 2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
- 3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73928 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, ubicado en SANTA MARTA / MAGDALENA, en la CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

AUTO No.

DE

Hoja

7

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 4 9 8 7 2 8 ABR 2017 COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca No. Revisó: Valentina Rubiano (Goord. Grupo Investigaciones y Control. A line course of the contract J-IMUS Y 32 AUSTRUTOS ETAR BRAD-LATH SEA CAMBRETALE HIS TROTEXER 98 ET LETE TELEBRICATIONS & HIS ETAR BRADE TO



El presente doc

CANARA DE COMPRCIO DE SANTA MARTA

venia rumble lonispuesto en el artitur 13 del tresorto Lev. 019/12.
Pare usa exclusivo de las entrades del Estado

##ESTRUD##NA
LUNCIPTICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LECAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIC DE SANTA MARTA FARA EL MACDALEN , CON
TUNCAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO
NERRAMENTO

CERTIFICA:

MIX COMERCIAL: 4230819 DIRECCION COMERCIAL: CR J . NRO, 22-58-OF 509 BAHIA CENTRO PURTUARIO) : STP CARLINI CHUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y 900394190-6

DOMICILIO : SANTA MARTA TELEFONO COMERCIAL 1: 4210497

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA

MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA E-MAIL COMERCIAL:mcruz@coremar.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: mcruz@coremar.com

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4230819 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4210487

CERTIFICA

8299 OTDAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

MARTACICIA NO. 00127836
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2010
RENOVO EL AÑO 2017, EL 17 DE MARZO DE 2017 CERTIFICA:

CERTIFICA:

INSCRITA EL ACCIONISTAS : QUE POE DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA FAS DE SANTA MARTA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 . 5 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00027203 DEL

MARTA DEL 11 DE MOVIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00027288 DEL LIRRO IX. LA SOCIEDAD CAMETO SU MOUBRE DE : CAPLINI CRUZ S.A.S. POR EL DE : STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPONTE Y PORTUARIO). SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CARLINI CRUZ S.A.S DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SANTA

CERTIFICA:

OCCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD HECRITICION EFCHA
0000031 2010/11/11 ASAMBLEN DE ACCIONISSAN 00027388 2010/11/24
0000002 2010/12/07 ASAMBLEN EXTRAORDINASAN 00027464 2010/12/21
0000002 2010/12/07 ASAMBLEN EXTRAORDINASAN 00027464 2010/12/21

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El prisente doci

nento cumple la dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

INDEFINIDO QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES

COMPANIA DE TENUNCIONES PARA LOS RIEGGAES, Y
TRANSPORTE, PUDIENDO, CON LAS RESTRICCIONES LEGALES, Y
ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ATTICULO 99 DEL C. DE CO;
ASSIMIR POR SI MISHA LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GRAMVITA LA,
DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS. H. VINCULAR CARITAL
O INDUSTRIAS A ENTREGAS NACIONALES O EXTRANDERS DE ARRENDAMINTO
FINANCIERO, IMPORTACION, FARBICACION, DISTRIBUCION SUMINISTRO
DE REPUESTOS O DE DE SERVICTOS DE COMBUSTIBLES O LUBRICANTES, O
DE FABRICACION, REPRRACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE
TERMINALES O DE TRANSPORTE, ASI COMO A EMPRESAS O ENTIDADES QUO
ESTEN VINCULADAJ DE DALGUNA MANDERA AL TRANSPORTE, I IMPORTAN,
EXPORTRA, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR TRANSFORMAR,
MONTAR, INSTALAN Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS,
MATERIAS PRIMAS Y PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMPECIALIZAR, VENDER,
TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES,
EQUIPOS, HONORORA, MONTAR, INSTALAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES,
EQUIPOS, HONORORA, MONTAR, INSTALAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES,
EQUIPOS, PRODUCIS TERMINADOS, ELEMENTOS QUO EN CONJUNTO CON
OTRAS CONFORMAN SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, SUSTANCIAS DE MERRARA DAGIGINAL, PUEDAN TRANSFORMARE EN ELLOS,
RELACIONADOS CON TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOSTOS DE TODA LA
CADENA DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS, PUDIERNO EN ENLOS.
RELACIONADOS CON TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA, Y
DE HIDROCARBURCIS, K. ACTURA COMO OPERADORES LOGISTICOS DE TODA LA
CADENA DE DESTRIBUCION FISICADO DE SINO DENTRO DE SENDICIONE DENTRO DE
LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELLO, SINDECUNTRATA TERCERAS
COMERNIAS DE TRANSPORTE NO LIGATALIFICADO DENTRO DE DE SENDICIONES
LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DON ENTRO DENTRO DE DE SENDICIONES
LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DON ENTRO DENTRO DE LAS CONTRATA DE SENDICIONES DE CONTRATOS DE CONTR EQUIPOS EN ARREIDAMENTOS O ADMINISTRACION: VENTATADOS O RECIBIOS EN ARREIDAMENTOS O ADMINISTRACION: Y PARA LLEVARIO A RECIBIOS EN ARREIDAMENTOS O ADMINISTRACION: Y PARA LLEVARIO A CABO PODAA, SIN LINTARASE A ELLAS A REALIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVUDADES: A. DESARROLLAR ACTIVUDADES UN EL CAREX DEL MANEJO, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE TRAFICO TERRESTRE, FERRO, FLUVIAL MARTIIMO O ADERDO, DE MANEJO HUDETENDETE, OLINECTAMENTE O SUITANDOSE. COM PERSONAS MATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANDERAS. C. ACTUAR COMO OPERADORES PORTUBAIOS, DACTUAR EN GENERAL COMO COMESIONISTA O DEPORTISTA, ADEMAS DE REALIZAR LABORES DE ALMACENAMIENTO, RECIBO, MANEJO Y ENTREGA DE CARGA. E. ADOPTAR EL CARACTER DE EMPRESATO PUBLICO O DE SERVICIO PARTICULAR, PUDIENDO SIGNEMA RESPONDER POR TORRA DE CHARTER, F. AFILLARSE A ENTIDADES GRENIALES, PROFESSIONALES U OPERATIVAS, F. AFILLARSE A ENTIDADES GRENIALES, PROFESSIONALES U OPERATIVAS.

EL SEGUEOS PARA RESPONDER POR LOS CUNTATAR CON COMERNIAS DE SECUEOS PARA RESPONDER POR LOS CUNTATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE SERVICIO PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNICAS DE LA PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE CARGORIS DE LA PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIAS DE CARGORIS DE LA PARA PER POR LOS CONTRATAR CON COMERNIA DE CARGORIS DE LA PARA COMPAÑIAS DE TRANSFORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODOS, DE SERVICIOS

DE ALMACENAJE, DE ADMANA MIENTO, DE SERVICIOS DE EMBALAJE, DE

CARGUE Y DESCANGUE ASI COMO DE OPERACIONES DE PUERTOS O BODEGAS.

DE RASTREO DE MERCANCIAS O COMUNICACIONES Y EN GENERAL QUE SE

DEDICION A UNA CUALQUIERA DE LAS LABORES NECESARIAS PARA LA
ELECUCION DE LA ACTIVILAD DE DISTRIBUCION FISTA, DE MERCANCIAS

DESDE QUE SON DESSACHADAS DE LA CADENA DE PRODUCCION HASTA SU

UNICACION EN LOS PUNTOS DE COMPRA FISHAL. LAS ANTERIORES

ACTIVIDADES EN DUNIADAS QUE RESTEN ESAS TEICRAS COMPAÑIAS, LAS

PODRA AJECUTAS DIRECTAMENTE LA COMPAÑIA / NO SOLAMENTE A TRAVES

DE SUBCUMIRATICION, CUENDO NO EXISTIA LIMITACION LEGAL PARA QUE

EJECUTE ESAS ACTIVIDADES EN PORMA DIRECTAM Y EN AMBOS CASOS SENA

FRENTE À LOS CLIENTES EL RESPONSAGIE UNICO POR LA EJECUCION Y INDUSTRIA DEL DBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA EXPLOTACION I DE LA ES, CON



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFRAESTRUCTURA FERREA O FLUVIAL O DE CARACTER NACIONAL. N. LA SOCIEDAD PODRA DEDICARES A LA RESPERCACIO DE SERVITO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGO Y PASALERGAS. EL DISEÑO LA PREMAENTITACION, CONSTRUCCION, MANTRIMIENTO Y CONSERNACION DE LA HIPRAESTRUCTURA DE DE TAMADORTE FERRO. O. LA SOCIEDAD PORDAR PORMAR PARTE CUALQUIER ITUDO INCLUSO EL DE SOCIEDAD PORDAR PORMAR PARTE CUALQUIER ITUDO INCLUSO EL DE SOCIEDAD DE PRESONAS JURIDICAS, PERSONAS AUTRIALES, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS, Y GRANIZAR, PROMOVER PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION, SIEMPRE QUE SU OBJETO O COMPLEMENTRALAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. P. PODRA COMPLEMENTRALAS DEL OBJETO COLAL DE LA SOCIEDAD. FORMA JURIOTA QUE CONVENEA, CONSORGIOS UNIONES TEMPORALES.
FORMALES DE SOCIEDAD FUTURA NACIONALES O BA LE LETERRORO CON FIRMAS
NACIONALES O EXTRANSEAS PRAM LA REALIZACION DE CUALQUIER
ACTUTURAD O TRABAJO INHERENTE AS UGALETO. Q. LA SOCIEDAD PODRA
PATICICRAN COMO PROPUBENTE INDIVIDUAL O PLURAL, EN TODA CLASE DE
OFERTAS, CONCURSOS, LICTARIONES, OFFICTIBITOS, SUBASTRAS
INDIVIDUALES OCNUMTABENTE CON PRESONAS NATURALES O MINITAS. ADENAS
PUBLICAS O FRIVADAS NACIONALES O EXTRANSEAS O MIXTAS. ADENAS DE
LO ANTERROR, LA SOCIEDAD PODRA, R. PRESTRA EL SENTICIO DE
TRASPORTE DE PRAJANEN LITRENDEPARTAMENTAL Y NACIONAL EN MICROBUSES
Y BUSETAS DE ACUERDO A LAS RUTAS Y HORARIOS QUE OTORGUE EL
MINISTERA DE PRAJANE UTITRENDEPARTAMENTAL Y NACIONAL EN MICROBUSES
Y BUSETAS DE ACUERDO A LAS RUTAS Y HORARIOS QUE OTORGUE EL
MINISTERA DE PRAJANE DIESTAR EL SENTICIO DE
PRABAJEROS ESPECTAL Y DE TURISMO. EL TRASPORTE TERRESTRE
CORBUSTIBLES LIQUIDOS DERIFANDAS. EL PETROLES.
PRODUCTOS DERIFANDAS DE SUS PROCESOS PALES COMO CLICERIO
CGLICERINA, Y ACEITE DE PALAM. DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO CONSERVACION, OPERACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE CONCESIONES
CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, RELACIONADOS CON
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. PRAR LOS FINES DE ESTE LITERAL, LA
SOCIEDAD PODRA PARTICIPRA COMO PROFONENTE INDIVIDUAL O PLUIAL. A
TRANSES DE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD
FUTURA O CUALQUIRE OTRA FORMA ASOCIATIVA, EN CUALQUIRE PROCESO
LICITATORIO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYO OBJETO SEA
LA CONSTRUCCION OPERACION, REHRBILITACION, ADMINISTRACION, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIRNES NUEBLES O INNUEBLES, ASI COMO DRALOS Y TOWARLOS A CHALQUIER TITULO DE TENENCIA Y ENTREGRALOS O RECIBIALOS EN GARANTINE DE DBLIGACIONES. 2) ACTUAR COMO TENENE REPRESENTANTES DE PERSONAS NACIONALES EXTRANJERAS, NATURALES O JURIDICAS. 3) PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLOSE DE LICITRACIONES DEBLACIONALES, ADBRAGOMALES ANDIANES, NACIONALES, O BURREGIONALES, ANDIANES O INTERNACIONALES. 4) SUSCRIBIR ACCIONARS O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, 5) ADQUIRIR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INCORPORASE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAS OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTATIOS. 6) EFECTURA LAS OPERACIONES DIRECTORS A ARBITRARIAS LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDEN LA GESTION DE SOS NAGOCIOS Y CONCEDER CREDITOS, 7) CONTALTAR PRESTEMOS, GIRAR, ENDOGAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR TITULOS VALORES Y FRODUCTOS DELIVADAS DE SUS PROCESSOS TALES COMO GLICERROL (GLICERINA) Y ACETTE DE PALMA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN ZONAS ESPECIALES. 1) ADQUIRIR, POSEER CONSERVAR. CONTRATACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA. I. DISENAR Y DESARROLLAR, IMPLÉMENTAR HERRAMIENTAS INFORMATICAS Y/O SOFTWARE PARA COWINGL DE OPERGIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTE, PARA ADVINISTRACION DE OPERACIONES LOGISTICAS, ORDENAMIENTO DE INFORMACION DE TRAZABLILIDAD DE KUTAS Y DE SEGLIMIENTOS Y INFORMACION DE TRAZABILIDAD DE KUTAS Y DE SEGUIMIENTOS ACTUALIZACIONES DE ESTAS HERRAMIENTRAS. COMERCIALIZARIAS REPRESENTARLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL EXYERANJERO, M. SOCIEDAD PODRE RRALIZAR LABORES DE ADMINISTRACION, CUSTOS. VIGILANCIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA NINFARESTRACUCUTRA FERRERA O FUNTAL OB CARACTER NGICORAL. N. COCCERDA DODRA DEDICARSE A LA PRESTACION DE SERVICIO RRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGO Y PASAJEROS. EL DISEÑO



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado El presente doc

LOS QUE TENGAN COMO FIRALIDADES EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR.

LAS OBLICACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA
ENSTRENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, 9) ADMINISTRAR EQUIDOS

PROPIOS O DE TERCEROS, LO QUE INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS LAS
LABORES DE NANTHAINENCY, REPRACION Y CONSENVACION DE TODA CLASE
DE VERICULOS. 10) REALIZAR INVERSIONES EN BIENES INNUEBLES,
PROPIOS EDIFICIOS, Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y
JURIDICAS NECESARIAS PRAR DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. SE PROHIBE A LA SOCIEDAD COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD Y SUS BIENES PARA GRANATZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE MEDIE SU AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTRAS. 11) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADAR. 1 2) BIODIESEL Y PRODUCTOS DERIVADOS DE SUS PROCESOS, TALES COMO GLICEROL (GLICERRIA) Y ACEITE DE PALMA BORNEO. Y FUERA DELI TERRITORIO NACIONAL Y/O. EN GONNA ESPECTALES. Y ADRWAS FEALIZAM CUALQUIERA ACTUVADA COMERCIAL LICITA A ESPE EFECTO. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR PODOS LOS ACTOS JUBICIOCOS NECESBARIOS PARA ALCANZAR SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER NEGOCIO JUBICIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL LOGRO DE SUS PROPOSITOS CORPORATIVOS. MISMO PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD QUE DE ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS. 1 3) EL TRASPORTE EFECTOS DE COMERCIO, CREDITOS COMUNES Y VALORES QUE REQUIERAN DESARROLLO DE SU OBETO SOCIAL. 8) REALIZAR EN SU PROPIO NORB POR CUBURTA DE TERCERAS O EN PARTICIPACION CON ELLAS, LÍOS PERRÁCIONES QUE SEA NECESARIAS O CONVENIENTES PARE EL LOGRO DI DESARROLLO DEL OBLETO SOCIAL. SE ENTENDERA INCLUIDAS DENTRO OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERA INCLUIDAS DENTRO OBJETO SOCIAL. OPERACIONES RELACIONADAS LIQUIDOS DERIVADOS DEL CELEBRAR TODAS LAS COMBUSTIBLE EN GENERAL TERRESTRE

CERTIFICA

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO
38 :\$1,000,000,000.00
DE ACCIONES:1,000,000.00 :\$1,000.00 VALOR NOMINAL VALOR

** CAPITAL SUSCRITO ** :\$520,000,000.00 DE ACCIONES: 520,000.00 :\$1,000.00 JALOR NOMINAL VALOR

** CAPITAL PAGADO: \$520,000,000.00 40. DE ACCIONES:520,000.00 /ALOR

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00027203 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION ** NOMBRAMIENTOS : ** NOMBRE

CRUZ DAJER MIRIAM ESTHER CARLINI ARICO PIETRO SUBGERENTE GERENTE

C.C.7920829 C.C. 64569709

Pág 3 de 6



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

entri documento numble (o disvuesto jen el artículo e 5 del navieto Ley 038/15 Pare uso exclusivo de las entidades del Resedo

ACTIONISTA-CION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU
REPRESENTANTA LEGAL, (TENDRA ASU CARCO LA GESTION (EL MANETO
DE HECOTOS SOCIALES CON SUECETON A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A
LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA SAMBELA GENERAL DE
ACCIONISTAS, QUIEN PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y DE MANERA
AUTUANDA, EL LAS SALIAS TENDRADA CASCULTA DEL GERENTE DE LA
SUCIEDAD, LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD FETRARA A CARGO DE LA
SUCIEDAD, LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD FETRARA A CARGO DE LA
SUCIEDAD, LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD FETRARA A CARGO DE LA
SUCIEDAD, LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD REPRESENTANTES LEGALES: COMO
REPRESENTANTES LEGALES DE LOS REPRESENTANTES COMPRENDIDOS
CENTRO DEL DASTEO SOCIAL O QUE TENGRA CARACTER SIMPLEMENTE
LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN
L'ARECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA,
SALVO FRARA LOS SIGUENENES ACTOS, PRAR LOS GUARDA LOS RELACIONES
DE LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR SOGNE L'AMBERLES;
CELEBRACION DE PERSACIONE, DE REDUEDAMIENTO COLADOLER NO DE
LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR SOGNE L'AMBERLES;
CELEBRACION DE PERSACIONE, DE REDUEDAMIENTO COLADOLER ON PRAVAGRAFO
DE LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR SOGNE L'AMBERLES;
CELEBRACION DE PERSACIONE, DE REDUEDAMIENTO COLADOLER OS URIDIOS
FITOS DE LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR SOGNE L'AMBERLES;
CELEBRACION DE PERSACIONE, DE REDUEDAMIENTO COLADOLER OS URIDIOS
FITOS DE LA SOCIEDAD, SU ENDEDDAMIENTO COLADOLER OS URIDIOS
FITOS DE LA SOCIEDAD, SU ENDESDAMIENTO COLADOLER OS URIDIOS
FITOS DE LA SOCIEDAD SE REDUECAR DOCEDAD. PRAGGRAFO
DE LA SUDINES PORRA SER LELEBRACOS DOR EL OTRO
INDIVIDIAMENTE SIENES PORRA SER CELEBRACOS DOR EL OTRO
INDIVIDIAMENTE SIENES PORRA SER CELEBRACOS DE LA SUBERIA DE
TONDAMISTAS PARAGRAFO SEBUNDO: EL GERRATE Y EL SUBGERENTE NO
TENDEMAN DERECUO A REMUELAR DE COLADOLER DE LOS SERVANDOS CONCRETO SEA
MOTOSICADO DE MARGRAFO SEBUNDO: EL GERRATE Y EL SUBGERENTE NO
TENDEMAN DERECUO A REMUELARCION O RETERBUCION A REGUNDA POR SU
GESTION.

CERTIFICA:

in what the hours

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***IA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA INFORMA : ***

GISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESAKIAL CAE, HA REMITIOO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA INFORMACION RELATIVA AL MATRICULADO, PAKA SU INSCRIPCION EN EL RE-

ASI MISMO, SE SURTIO LA NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU (S) ESTABLECIMIENTO (S) DE C'MERCIO ANTE LA SECRETARIA DE FLANEACION DET, DISTRITO DE SANTA MARTA. DE TOTAL FORMA, SE COMUNICO A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO DEL CITADO EMTE TERRITORIAL, Y AL CUERBO DE SOMBEROS DE SANTA MARTA.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO FOR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIF ASIGNO EL HUMERO EL , PAMA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECTICO EN EL CODIGO DE PROCEDINIENTO



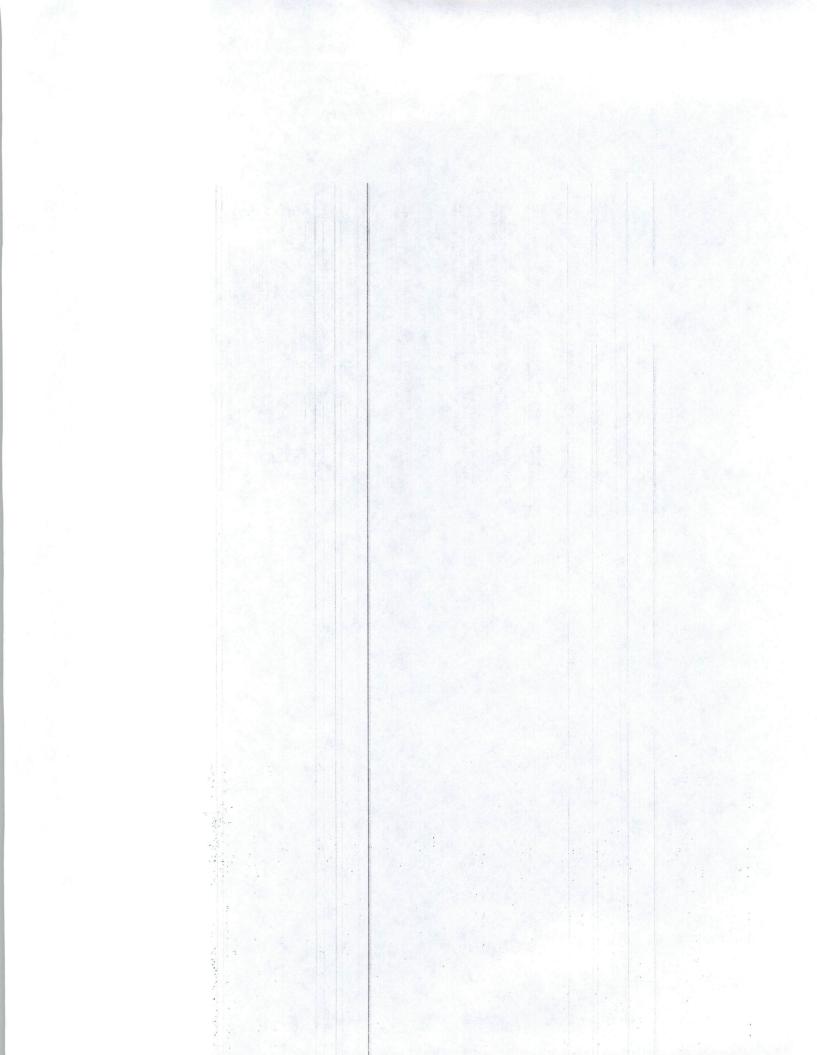
CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

mento cumplie là dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0(9/12.
Pera uso exclusivo de las entidades del Estado

ACNIHISTRATIVO Y DE LO CONTENCTOZO Y DE LA FEY 952 DE 2005, JOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO, AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES CESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE AECURSOS.

Pág 5 de 6

4/19/2017





PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de
Colombia

Ministerio
de

Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003941906
NOMBRE Y SIGLA	STP CARLINI CRUZ S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CARRERA 1 No. 22-58
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	PIETROCARLINIARICO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
30	31/12/2010	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н

C= Cancelada

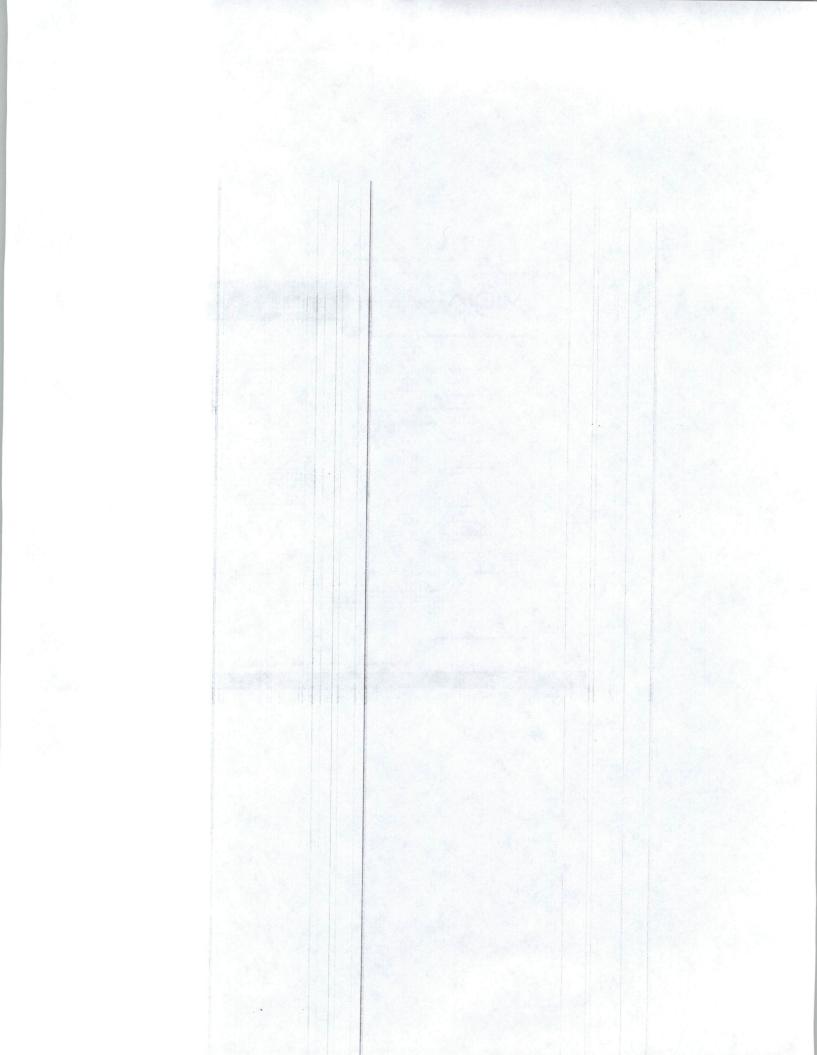
H= Habilitada

Proceedings of the Control of the Co
cal stands had been seen as a few and the line of the large
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
A STADIULIAN STAP ALIGNO (SARIO MA)
A TO A SEA OF A STREET
The American Service Company of the
the company of the company
The same of the sa
Charing a state of bear affices vorousers of the collection of the



* Razón social: STP CARUTHI CRUZ S.A. * Sigla:

* Objeto social o actividad: The Selando E-mad: Nota : Para les efectes de la presente acapis : mellono a la SUPERIFFECENCIA DE PUERDOS Y TRANSPORTE, para que se inferiencem de tomas efectivacia os actos estados en los actos de Superiorios de Superi * ¿Autoriza Notificación Electronica? Si Si lo * Inscrite Registro Nacional de Valores: * Revisor fiscal. Si * No * Pre-Operativo: 5. No * Inscrito en floha de Valores: * Es vigilado per etra entidad? i Si Re * Clasificación grupo NIIF - Seleccione-Direction: CALLE 22 CRA 1 EDIFICIO BAHLA CENTRO OFICINA Nota : Seller Vigilado, une vià se destrope e cambre solundaramente de grupo en el cambre "Chasificación prope NEE" y de chch en el boton Guardar, no colla modificar su decisión. En caso de requento, foros compinente al Calificates. Mota: Los campos con " son requeridos. Henú Principal Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed & QUIPUX





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368731

Bogotá, 28/04/2017

Señor Representante Legal STP CARLINI CRUZ S.A.S. CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14987 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA/

Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

	an Edition	
	Type through a trouble support to the state of the state	
	E relative salment	
	e not Service de la constant de la c	
	ispell et ales en con	
	A CARL SHORE WAS A SAME OF THE	-
	17 RO AHAB CORTO RESCUENTA TO	
	SHOUTH OF THE STANDARD AT THE STANDARD OF THE	
	Elegand State (s) Squar (s) State (s)	
	est acided cently officialist to the L	
	经产品的 多数数 1000 000 000 000 000 000 000 000 000	
	A SHEET BY ALL DRIVING A CAPACITY OF THE SECOND STATES AND THE SECOND SE	
	or year a true distant as Saale (25	
	of very a true of their ARSANL (OSSANL)	
	orbit version rays of stack as SAAs 1935	
	annuth g couples	
	Appropriate Addition and Appropriate Appro	
	SET SUBJECT OF ARRESTS AND CONSERVORS OF SOCIAL ARRESTS ARREST	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET SUBJECT OF ARRESTS AND CONSERVORS OF SOCIAL ARRESTS ARREST	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	
	SET ALONG A ARMAD A AR	

STP CARLINI CRUZ S.A.S. CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO SANTAMARTA - MAGDALENA



Montrol Bazón Social
Superiorio y Montrol Bazón Social
Superiorio y Travis
Superio y Travis
Superiorio y Travis
Superiorio y Travis
Superio y Trav

OINATANI STATE

M_ATRAM ATMABibebuid

Departamento: MAGDALE

Cédigo Postal:470004 Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:29:14 Min, Transporte Lic de cargi-



